

Expediente: **4143/23**

Carátula: **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL Y DESARROLLO C/ CUOZZO DEBORA JUDITH Y OTRO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **31/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **CUOZZO, DEBORA JUDITH-DEMANDADO**

90000000000 - **SANCHEZ, JOSE MIGUEL-DEMANDADO**

20264540233 - **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, -ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 4143/23



H104057490419

JUICIO: INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL Y DESARROLLO c/ CUOZZO DEBORA JUDITH Y OTRO s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA-4143/23

San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos: **"INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL Y DESARROLLO c/ CUOZZO DEBORA JUDITH Y OTRO s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte: 4143/23** elevados en consulta por el Sra. Juez de Paz de Banda del Rio Salí, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el art. 71 inc 7 de la L.O.T, y en concordancia con la norma del art.40 inc.d) ley 4815 de procedimiento ante la Justicia de Paz Lega, una vez resuelto el caso se eleva en grado de consulta el presente amparo.

El art. 71 inc 7 de la Ley Orgánica de Tribunales atribuye competencia al Juez Civil en Documentos y Locaciones para conocer en última instancia de las resoluciones definitivas de los Jueces de Paz, en los casos de amparo a la simple tenencia, debe aprobar, enmendar, o revocar lo actuado por estos.

Este instituto, mal llamado recurso de consulta, es una modalidad de la apelación para un proceso especial y determinado (Ibáñez Frocham M. "Tratado de los recursos en el proceso civil", p.545, 4ta ed.). Tiene por finalidad acordar el máximo de garantía a quienes interviene en estos procedimientos, es por ello que a través del mismo se tiende a garantizar la inexistencia de vicios manifiestos en los trámites esenciales de la causa, como así también para que el pronunciamiento que en ella se emita tenga sustento en las pruebas aportadas.

Asimismo, cabe destacar que el amparo a la simple tenencia constituye una medida de carácter jurídico policial, tendiente a evitar que las partes hagan justicia por mano propia, manteniendo en la tenencia de un bien inmueble a la persona que la detenta al momento de producirse la situación de hecho originada, y hasta tanto las partes ejerciten las pertinentes acciones petitorias y/o posesorias que consideren convenientes en defensa de sus derechos.

Debe destacarse que el amparo no es un juicio sino una medida de carácter provisorio, quedado a salvo a las partes las acciones posesorias y/o petitorias en las que podrá obtener un pronunciamiento definitivo sobre su derecho de propiedad o posesión.

Ahora bien, luego de haber efectuado una consideración general sobre la naturaleza del amparo a la simple tenencia, y entrando en el análisis de los presentes actuados surge que el Juez de Paz interviniente ha realizado la sumaria información testimonial que obra a fs.15 y vltta, la inspección ocular a fs. 14 y croquis a fs. 14 vltta todo conforme a las disposiciones del art. 40 inc. a, b, y c de la ley 4815 de Procedimiento para la Justicia de Paz Lega.

Conforme se desprende de la resolución efectuada por la Sr. Juez de Paz de interviniente y de la compulsa de autos, resultan coincidentes los testimonios de los vecinos Juarez y Miranda en cuanto manifiestan que la vivienda de la Mza A casa 7 fue usurpada. Asimismo en oportunidad de llevarse a cabo la inspección ocular manifiestan los demandados que estan en el inmueble en el carácter de ocupantes, y agregan que ingresaron con llaves que le dio la empresa constructora del Barrio Gama.

Es necesario resaltar que el objeto de autos se trata de una vivienda social que forma parte de un plan habitacional, cuya adjudicación se encuentra sometida a mecanismos legales que no pueden ser evadidos, a fin de resguardar el derecho de todos aquellos ciudadanos que efectivamente realizaron y cumplieron en tiempo y en forma con los requisitos y la documentación exigida por el IPVDU, organismo que tiene a su cargo el control de numerosas viviendas sociales a lo largo de la provincia, por lo que teniendo en cuenta las circunstancias particulares corresponde aprobar la resolución de fecha 27/09/2023 dictada por el Sr Juez de Paz de Banda del Rio Sali, que hace lugar al amparo a la simple tenencia deducido por el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVDU).

Cabe destacar que lo dispuesto por el Sr. Juez de Paz en definitiva no causa gravamen de imposible o insuficiente reparación ulterior, como tampoco priva a los interesados de otros medios o vías legales posteriores que permiten un debate de mayor amplitud, para obtener la protección del derecho que se pretende afectado, expresamente dejados a salvo (fs.130). La Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia ha sostenido : “El amparo a la simple tenencia no hace cosa juzgada material sobre la cuestión conforme a su naturaleza, medida tendiente a evitar que las personas enfrentadas busquen hacer justicia por sus propias manos, dejando luego abierta la posibilidad de que las partes discutan el tema con mayor profundidad a través de las acciones posesorias o petitorias correspondientes” (C.S.J.Tuc. sent.790 del 17/10/2003 en los autos :”Madelo Norma B. vs. Arias Miguel A. s/acción posesoria”).

Ahora bien, en atención a que de las actuaciones practicadas por el Sr. Juez de Paz, surge que en el inmueble objeto de este amparo a la simple tenencia se encuentra el niño Santino Sanchez de dos años y habiendo manifestado la demandada que su padre que se encuentra con ellos en el inmueble es una persona con discapacidad, previo a su ejecución proceda el Sr. Juez de Paz a dar intervención a la Defensoría de la Niñez, adolescencia y capacidad restringida que por turno corresponda, a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAYF), para que se disponga al momento de efectuarse la medida la presencia de un miembro del Equipo de la DINAYF y un Asistente Social, a fin de que -si el caso así lo requiere- procedan a la asistencia y alojamiento

provisorio de las personas vulnerables.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I.- APROBAR la resolución dictada por el Sr. Juez de Paz de Banda del Río Salí de fecha 27 de septiembre de 2023 en cuanto hace lugar al amparo a la simple tenencia deducido por **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL Y DESARROLLO (IPVDU)** en contra de **CUOZZO DEBORA JUDITH Y OTRO**, en relación al inmueble ubicado en Plan 100 viviendas, Pacará 1 Manzana A Casa 7, en la localidad de San Andres, Dpto. Cruz Alta.

II.- DEJAR A SALVO los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.

III.- PREVIO A LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, corresponde al Sr. Juez de Paz dar intervención a la Defensoría de la Niñez, adolescencia y capacidad restringida que por turno corresponda, a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAYF), para que se disponga al momento de efectuarse la medida la presencia de un miembro del Equipo de la DINAYF y un Asistente Social, a fin de que -si el caso así lo requiere- procedan a la asistencia y alojamiento provisorio de las personas vulnerables.

IV.- CUMPLIDA LA MEDIDA PREVIA y en caso de ser necesario se autoriza el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio, a fin de hacer cumplir los términos de esta resolución.

V.- VUELVAN las presentes actuaciones al Juzgado de Paz De Banda del Río Salí, para su notificación y cumplimiento por intermedio de Inspección de Juzgados de Paz .

HAGASE SABER. RDVB.

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación

Actuación firmada en fecha 30/10/2023

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.